

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ ANTONIO MIQUEL SILVESTRE

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE SEGOVIA Nº2

C/ Almendros, 3
40002 - SEGOVIA (SEGOVIA)
Teléfono: 921 493971
Fax: 921 493958
Correo electrónico: segovia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF40007001117155-4000713961**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DON JOSÉ-ANTONIO MIQUEL SILVESTRE, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEGOVIA NÚMERO DOS. DISTRITO HIPOTECARIO DE SEGOVIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

-o-o-o-0-o-o-o-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos y Mercantil de Segovia, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, donde se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria bajo el número 49/2021, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y el estado de cargas de la finca número **11861** del término municipal de El Espinar (Segovia), he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN: Que la finca a que dicha petición se refiere es la registral número **11861** del término municipal de El Espinar (Segovia), cuya descripción es la siguiente:

URBANA: Trozo de terreno, sito en El Espinar, en San Rafael, lugar calle de la Tejera, donde actualmente tiene señalado el número treinta y dos, entre las Carreteras de Madrid a Segovia y de Madrid a La Coruña; ocupa una superficie de setenta y un metros con cinco decímetros cuadrados, de los cuales corresponden cuarenta y cinco metros con ocho decímetros cuadrados a una casita de planta baja con frente a la calle de la Tejera, quedando el resto del terreno, veinticinco metros y noventa y siete decímetros cuadrados para patio al dorso de la casa. Esta porción se encuentra actualmente cercada. Linda: frente, calle de su situación, a la que tiene señalado el número treinta y dos; izquierda entrando y fondo, en líneas respectivas de seis metros y noventa centímetros y nueve metros y ochenta centímetros, resto de la finca matriz; y derecha, posesiones de doña Aurora González Rodríguez, en línea de seis metros y noventa centímetros. Su referencia catastral es 9285412UL9098N0001ZX.

CODIGO DE FINCA REGISTRAL: 40007001116561

INSCRITA en el tomo 3087 del Archivo General, libro 165 del término municipal de El Espinar, al folio 90, finca número 11861, inscripción 3ª, última de dominio, vigente.

SEGUNDO: TITULARIDAD REGISTRAL.- La finca descrita en el anterior apartado primero, aparece inscrita, en pleno dominio, con carácter ganancial, a favor de los cónyuges **DON CESÁREO-PABLO ESTÉBANEZ BLANCO** y **DOÑA MARINA AGUIRRESAROBEGANCHEGUI**, con D.N.I. números 52.993.142-S y 15.393.293-Z, por compra que hicieron a doña Genara Sánchez Morín y doña Carmen, doña Matilde y doña Isabel-María Benito Sánchez, mediante escritura otorgada en Collado Villalba, el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, ante su Notario, doña María-Teresa Gómez Bajo, número 1515 de su protocolo, que motivó la referida inscripción 3ª (fecha el día 20 de junio de 2005) de la finca número 11861, obrante al folio 90 del indicado tomo 3087 del Archivo.

TERCERO: CARGAS VIGENTES.- Sobre la finca de que se certifica pesan las siguientes cargas, vigentes y sin cancelar:

I.- Gravada con una hipoteca a favor de la entidad "**BANKIA, S.A.**", en garantía de la devolución de un préstamo por importe de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS**



EUROS de principal; por plazo de trescientos sesenta meses, a contar desde el día diecinueve de mayo de dos mil cinco; de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del 2'99%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento -13%- y de la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS para costas y gastos; tasándose la finca para caso de subasta en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS; y señalándose como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada. Esta hipoteca fue constituida a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, mediante escritura otorgada en Collado Villalba, el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, ante su Notario, doña María-Teresa Gómez Bajo, número 1516 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª (fecha el día 20 de junio de 2005) de la finca número 11861, obrante al folio 90 del tomo 3087 del Archivo General, libro 165 del término municipal de El Espinar. Referida hipoteca fue cedida a la actual entidad acreedora, "Bankia, S.A.", según resulta de la inscripción 5ª (fecha el día 27 de abril de 2021) de la finca número 11861, obrante al folio 148 del tomo 3613 del Archivo General, libro 346 del término municipal de El Espinar.

A continuación se transcribe el contenido íntegro de las inscripciones 4ª de hipoteca y 5ª de transmisión de préstamo hipotecario, que son del siguiente tenor literal:

4ª HIPOTECA: "URBANA: Trozo de terreno, sito en El Espinar, distrito de San Rafael, lugar calle de la Tejera, número treinta y dos, entre las Carreteras de Madrid a Segovia y de Madrid a La Coruña, descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. **SIN CARGAS**, salvo la afección al pago del impuesto que indican las notas extendidas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. Don Cesáreo-Pablo Estébanez Blanco y su esposa doña Marina Aguirresarobe Ganchegui, cuyas circunstancias personales coinciden con las que figuran en la inscripción 3ª, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra, según dicha inscripción 3ª; y ahora, constituyen hipoteca sobre la misma a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, dos, institución de carácter social en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, fundada en el año mil setecientos dos y en su actividad de Caja de Ahorros, por el Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, que se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos elevados a públicos mediante escritura otorgada en Madrid, el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante su Notario, don Jesús Franch Valverde, número 1545 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario, el veinticuatro de Julio siguiente, número 2134 de su protocolo, estando inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 3067, folio 20, Hoja número M-52454, inscripción 1ª, con C.I.F número G-28029007, que interviene representada por doña María-Luisa Casasola Gómez, mayor de edad, casada, directora de la Sucursal 2423 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, vecina de Collado Villalba, Plaza de los Cuatro Caños, número once, con D.N.I. número 50.285.728-T, haciendo uso del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, el día cuatro de julio de dos mil tres, número 4317 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la inscripción 628ª de la hoja M-52454; en garantía de un préstamo hipotecario que lleva el número

de referencia de Caja Madrid 8.903.820/13 y que ambas partes, de común acuerdo, han formalizado con sujeción a las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO: Primero.-** El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha concedido a don Cesáreo-Pablo Estébanez Blanco y doña Marina Aguirresarobe Ganchegui, en adelante parte prestataria e hipotecante asciende a un capital de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS. Segundo.-** La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente número 2038.2423.31.6000204192 de la Oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de don Cesáreo-Pablo Estébanez Blanco y doña Marina Aguirresarobe Ganchegui. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN: Primero.-** La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, desde el día diecinueve de mayo de dos mil cinco. **Segundo.-** El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago, por meses vencidos, de trescientas sesenta cuotas de trescientos veintiséis euros con sesenta y cinco céntimos cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma la escritura que motiva la presente. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento, no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos que deba efectuar el prestatario en razón de lo convenido en este contrato, se adeudarán en la cuenta designada por el prestatario al tiempo de la solicitud de la presente operación a la Caja. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS: Primero.-** La cantidad prestada devengará un interés nominal del DOS ENTEROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO -2,99%- anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE: Primero.-** El tipo de interés pactado, cuando sea variable, se determinará por períodos semestrales, contados desde la fecha de comienzo del tiempo de duración del préstamo a tipo de interés variable, siendo durante el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año", o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -Euribor-, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en CERO CON SETENTA PUNTOS porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tornará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. **Segundo.-** A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA: Primero.-** En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de la escritura que se inscribe, satisfará la parte prestataria o deudora e hipotecante un interés nominal superior en cuatro puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. **Segundo.-** Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la

morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora la parte prestataria -deudora- e hipotecante por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO: Segundo.-** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a los prestatarios y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de letrado y derechos de procurador, en los casos siguientes a/.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. b/.- El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo de demora previsto en el mismo. c/.- La no inscripción de la escritura que motiva la presente en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que se aprecien en ella defectos subsanables o insubsanables y en todo caso y cualquiera que sea su causa, en el plazo de seis meses a partir de su otorgamiento. d/.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe. f/.- Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la Entidad prestadora. **CLÁUSULAS HIPOTECARIAS. CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. Primera.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de la prestataria en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que motiva la presente, don Cesáreo-Pablo Estébanez Blanco y doña Marina Aguirresarobe Ganchegui, constituyen primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre esta finca la cual queda respondiendo de la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal, dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del dos enteros y noventa y nueve centésimas por ciento -2,99%-, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento -13%-, y de la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. **EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Segunda.-** La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **ACCIONES HIPOTECARIAS. Tercera.-** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse a la Caja del

principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS. A su vez la parte deudora y, en su caso, hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la finca hipotecada. **Cuarta.-** En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la Caja Ahorros y Monte de piedad de Madrid llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la Entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o Plusvalía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que la escritura que se inscribe se establece. Durante la vigencia del presente contrato, los prestatarios quedarán comprometidos a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de los prestatarios, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. **Quinta.-** Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones señala la parte deudora el correspondiente a la finca de este número. A efectos de la venta a que se refiere esta estipulación el deudor designa como mandatario para que le represente en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados, facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **CESIÓN DEL CRÉDITO. Séptima.-** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.- En su virtud, inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, la cual queda respondiendo de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del dos enteros y noventa y nueve centésimas por ciento -2,99%-, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento -13%-, y de la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS, que se estipulan para costas y gastos. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en Collado Villalba, el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, ante su Notario, doña María-Teresa Gómez Bajo, número 1616 de su

protocolo, en la que se insertan los particulares pertinentes de la escritura de poder relacionada, que se presentó a las trece horas y quince minutos del día veinte del pasado mes de mayo, según el asiento de presentación número 1923 del Diario 20. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Segovia, veinte de junio de dos mil cinco." Sigue la firma del Registrador.

5ª TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO: "Préstamo hipotecario que grava esta finca, constituido por la inscripción 4ª, cuya responsabilidad hipotecaria es la siguiente: **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal; de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del 2'99%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento -13%-, y de la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS para costas y gastos; tasándose la finca para caso de subasta en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS. La entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", cuyas circunstancias resultan de la inscripción 4ª, es titular de dicho préstamo hipotecario, según resulta de la citada inscripción 4ª. La entidad "Bankia, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, con C.I.F. número A14010342, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, libro 6623, folio 104, inscripción 183ª, Hoja V-17274, ha adquirido dicha hipoteca mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del Sistema Institucional de Protección -SIP- a favor de "Bankia, S.A.", previa segregación a favor de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", todo ello en el marco del grupo contractual integrado por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", "Caja Insular de Canarias", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila", "Caixa Laietana", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia" y "Caja de Ahorros de La Rioja", mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 619 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, por la inscripción 21ª de la hoja número V-141272, a favor de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." y "Bankia, S.A.". En la misma fecha, dieciséis de mayo de dos mil once y ante citado Notario señor Fernández Merino, con el número 627 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, por la inscripción 156ª de la hoja número M-186664, se formalizó la segregación de negocios bancarios de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." a favor de "Bankia, S.A.", transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial, fundamentalmente el negocio financiero y bancario, que previamente había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura citada y en la que no consta como no transmitida y, en consecuencia, ha sido transmitida a Bankia la presente operación, siendo "Bankia, S.A.", como se ha dicho, es sucesora de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia. Mediante instancia suscrita en Madrid, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por doña Raquel Muñoz Puerto, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Miguel Yuste, número 26, con D.N.I. número 80.154.230-N, en su condición de apoderada de la sociedad "Gestoría Qipert UGH Global, S.L.", en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ante el Notario don Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert, número 2399 de su protocolo, y esta sociedad, a su vez, en nombre y representación de "Bankia, S.A.", con poderes otorgados con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante

el Notario de Madrid, don Enrique-Javier de Bernardo Martínez, número 2713 de su protocolo; y con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, ante el Notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 2276 de su protocolo, declara que se han realizado las verificaciones correspondientes y que la hipoteca constituida por la inscripción 4ª de esta finca, no consta entre los activos excluidos de la operación de segregación antes referida, formalizada entre "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." y "Bankia, S.A.", que quedaron detallados en la referida escritura de segregación número 627 de protocolo, por lo que solicitan constancia registral de la transmisión de la hipoteca de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" a "Bankia, S.A.", por sucesión universal en virtud del proceso de segregación descrito.- En su virtud, inscribo a favor de la entidad "**BANKIA, S.A.**", su título de transmisión del préstamo garantizado con la hipoteca constituida por la inscripción 4ª de esta finca. Así resulta del Registro y de la referida instancia suscrita por citada doña Raquel Muñoz Puerto, cuya firma aparece debidamente legitimada por el Notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadros, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, que, por duplicado, se presentó a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de los corrientes, según el asiento número 819 del Diario 43. Exento del pago del impuesto, según autoliquidación telemática. Archivado el duplicado en el legajo de documentos privados del año en curso, con el número 109 de orden. Segovia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno." Sigue la firma del Registrador.

Y II.- Gravada con una **anotación preventiva de embargo** a favor del **AYUNTAMIENTO DE TORRECABALLEROS -Segovia-**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** de principal, de cuatrocientos treinta euros con cuatro céntimos de recargos de período ejecutivo, de otros quinientos euros previstos para intereses de demora, y de otros quinientos euros más presupuestados para costas, lo que hace un débito total de tres mil quinientos ochenta euros con veintisiete céntimos; motivada por un mandamiento expedido el día doce de enero de dos mil veinticuatro, por doña Mercedes Vilches Crespo, Jefa de la Dependencia de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, donde se tramita expediente administrativo de apremio número 2014/3555, contra don Cesáreo-Pablo Estébanez Blanco, casado con doña Marina Aguirresarobe Ganchegui, que fue notificada. Es la anotación letra C -extendida con fecha 6 de febrero de 2024- de la finca registral 11861, obrante al folio 148 del tomo 3613 del Archivo General, libro 346 del término municipal de El Espinar.

Al margen de dicha anotación letra C figura puesta la siguiente nota marginal: "Se expide al tiempo certificación de cargas de la finca." Sigue la firma del Registrador.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca aparece inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a la expedición de esta certificación el Registrador procede a enviar por correo certificado, con aviso de recibo, al Ayuntamiento de Torrecaballeros, a su domicilio resultante del Registro, como titular de derecho anotado con posterioridad al del gravamen que se ejecuta, la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos.

4º.- Que, del Registro **NO** resulta que la finca de que se certifica sea **la vivienda habitual de los demandados**.

QUINTO: ASIENTOS DE PRESENTACIÓN.- No existe presentado en el Libro Diario ni, por tanto, pendiente de inscripción o anotación, título o documento alguno que a dicha finca se refiera, ni que modifique o contradiga lo relacionado en los apartados precedentes.

Y para que conste, expido la presente, unida al mandamiento en el que se solicita esta certificación, que sello y firmo en Segovia, en la fecha que consta en la firma electrónica.

OBSERVACIONES: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al artículo 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión

de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ANTONIO MIQUEL SILVESTRE registrador/a titular de REGISTRO DE SEGOVIA N°2 a día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24000727E46DEC43

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24000727E46DEC43

El Registrador Titular
MIQUEL SILVESTRE, JOSE ANTONIO
N.I.F : 28994204J
C/ Almendros, 3
40002 - SEGOVIA (SEGOVIA)
Teléfono 921 493971

REGISTRO DE SEGOVIA Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	CAIXABANK, S.A., N.I.F : A08663619 CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2 46002 VALENCIA

Entrada nº04904 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 1266
Borrador 2024/F 2929
Fecha Borrador 31/10/2024
Nº Juicio: 49 / 2024

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTA MARGINAL EXP. CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1F1	PUBLICIDAD LEC		9,02	21.00 %	1,00	9,02

VALOR: Declarado
En SEGOVIA, 31 de octubre de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	72,13 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,15 €
IMPORTE IRPF (15 %)	10,82 €
TOTAL	76,46 €

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.